

PAGINA	PAGINA
Orden de 2 de febrero de 1967 por la que se modifica la de 6 de agosto de 1965, que creaba los premios nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, y se convocan los correspondientes al año 1967	2894
Orden de 8 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Alfredo Gabrielli González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.	2894
Orden de 10 de febrero de 1967 por la que se modifica el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo.	2873
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad «Cirugía torácica».	2883
Resolución del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat por la que se señala fecha para celebración de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Municipal, vacante en la plantilla de funcionarios de este Municipio.	2883
Resolución del Ayuntamiento de Jaén referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Técnicos de esta Corporación.	2883
Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Oficial técnico-administrativo vacantes en la plantilla de esta Corporación.	2883

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1967 sobre determinación de tarifas de servicios públicos municipales de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

Excelentísimos señores:

El artículo 18 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación del Régimen Local, ha establecido que la determinación de las tarifas en que tenga intervención algún departamento ministerial, relativas a los servicios públicos municipales, deberá ir precedida del oportuno estudio económico, correspondiendo la aprobación de aquéllas al Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En el mismo artículo se dispone que las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del Servicio de que se trate.

La competencia que las disposiciones legales, a partir de la Ley de Aguas, atribuyen al Ministerio de Obras Públicas en materia de aprovechamientos de agua y la generalidad con que se aplica el sistema de auxilios económicos a las Corporaciones Locales para llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas y saneamientos de poblaciones con cargo a los presupuestos del citado Departamento aconsejan incorporar a los expedientes respectivos el informe de los Organos correspondientes al mismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las peticiones de implantación o modificación de tarifas de los servicios públicos municipales de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones deberán acompañarse de los estudios económicos de autofinanciación mediante tarifas de explotación a que se refiere el artículo 18 de la Ley 48/1966, de 23 de julio.

Las Comisarias de Aguas informarán dichos estudios económicos previamente a la aprobación de tarifas por los Gobernadores civiles, sin perjuicio del informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de febrero de 1967 sobre revisión de las condiciones reglamentarias para la utilización por la industria nacional de disolventes y aceites ligeros de origen petrolífero como materia prima para la obtención de otros productos de utilización distinta a la de los carburantes, combustibles o lubricantes.

Ilustrísimo señor:

La creciente utilización por la industria nacional de disolventes y aceites ligeros de origen petrolífero como materia prima para la obtención de otros productos de utilización distinta a la de los carburantes, combustibles o lubricantes, unida a una menor producción de otros sustitutivos de origen no petrolífero, aconseja revisar las condiciones reglamentarias de su utilización.

En su consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación del Gobierno en Campsa, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 15 al 22, ambos inclusive, del vigente Reglamento para la venta de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero, aprobado por Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1963, no serán de aplicación a la fabricación de productos industriales cuya aplicación normal no sea la de aceites o grasas lubricantes.

Segundo.—Los industriales que pretendan utilizar productos de origen petrolífero bajo el régimen del número anterior lo solicitarán de Campsa, acompañando a su petición Memoria relativa a la industria establecida o que deseen establecer y en la que se indique las características de los productos a fabricar y porcentaje del producto monopolizado que entre en su composición, capacidad de producción y plano con situación de la industria correspondiente. Igualmente acompañarán duplicado de la autorización de puesta en marcha de la Delegación de Industria y declaración de que la utilización normal de los productos fabricados es ajena al campo de los carburantes, combustibles o lubricantes.

Tercero.—Campsa elevará las solicitudes anteriores, una vez informadas, a la Delegación del Gobierno, quien decretará la correspondiente autorización o fundamentada denegación para el empleo de productos monopolizados.

Cuarto.—Los industriales que consigan la autorización correspondiente serán abastecidos por Campsa de las materias primas de origen petrolífero que necesiten sin sujeción a cupo alguno,